



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Adriana Jara Sandoval
Demandado	Raúl Humberto Rojas Ramos
Radicación	50001 31 10 003 2016 00192 00
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial y/o única
Fecha de la providencia	Mayo dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 121 este despacho DISPONE,

*Téngase por no contestada la demanda.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Julio 25 de 2017</u>
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 10 al 50, 80 al 88.

Se niega la valoración psicológica y psiquiátrica al demandado, toda vez que dicha prueba afecta el derecho a la intimidad, sin que se justifique tal intromisión contando con otras pruebas para demostrar las causales de divorcio invocadas.

Se decretan los testimonios de: Gloria Aidé Guevara Garay, Luis Humberto Jara Jara y Doris Jara Sandoval.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

DE OFICIO:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se allegue copia del registro civil de nacimiento de Raúl Humberto Roja Ramos identificado con la cédula número 17.300.897 de Villavicencio. Líbrese el correspondiente oficio.

Una visita socio familiar al hogar de la adolescente Carol Dayana Rojas Jara y el niño Juan José Rojas Jara, la cual se realizará por el Asistente Social adscrito al despacho, en la cual se verificaran los derechos de estos menores y realizara entrevista a cada uno de ellos para establecer la ocurrencia de los hechos planteados en la demanda y la posible afectación a nivel emocional.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 Del **19 MAY 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria